



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**   
**LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

AVT - Kamai Antonio Castrejon Lemun  
Oscar Manuel Gtz. Arujo

Conce 16/10/17



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD138  
BITACORA: 26/IP-0118/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0754-17  
VIGENCIA 50 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**  
**Ing. Naresh Singh**  
**Representante Legal**  
Calle Sahuaripa No. 241,  
Colonia Isssteson- Centenario  
Código Postal 83260  
Tel. 52(662) 312-28-68.  
Hermosillo, Sonora  
email:nareh.singh@imr-resources.com



En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto "**Planta de despojo y Refinería**" promovido por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.** el cual consiste en la instalación de una planta para recuperación de valores metálicos contenidos en carbón activado cargado proveniente de procesos de adsorción de valores provenientes de la lixiviación de minerales con soluciones cianuradas alcalinas con una capacidad de 4 ton de carbón tratado por día (en observancia a la **NOM-155-SEMARNAT-2007**), ocupando una superficie de **650 m<sup>2</sup>**, el cual se localiza en las coordenadas UTM (GWS84 R12) 508627.00 m Este y 3211390.0 m Norte, por la Carretera a Sahuaripa km 3.2, entre Calle de la Plata y de Los Seris (Nave Industria existente), en el Parque Industrial Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora y

**RESULTANDO:**

- I. Que el día 26 de Septiembre del 2017, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto "**Planta de Despojo y Refinería**" promovido por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.** para su evaluación y resolución de acuerdo a la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia del Evaluación del Impacto Ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto "**Planta de Despojo y Refinería**" en la Gaceta Ecológica año XV, No. DGIRA/055/17 publicado el 28 de septiembre del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2017MD138  
BITACORA: 26/IP-0118/09/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0754-17  
VIGENCIA 50 AÑOS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**CONSIDERANDO:**

- I. Que presenta escritura No.68,526, Libro 1344, de fecha 24 de junio del 2015, donde se protocoliza los poderes de la empresa **IMR BONANZA S.A. DE C.V.** de la cual se da fe ante Notario Público Lic. Erik Namur Campesino, Notario público No. 94 del Distrito Federal, Cd. De México, a los Sres. Nares Singh, como representante legal y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Planta de Despojo y Refinería**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se cuenta con la factibilidad de uso de suelo expedido por la Coordinación de infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, de oficio No. CIDUEMACF/04233/2017 de fecha 16 de mayo del 2017, autoridad que administra el uso y destino del suelo conforme lo previsto en el Programa de desarrollo del Centro de Población, de fecha 16 de mayo de 2017, mediante la cual se señala que el uso de suelo que se pretende dar en el proyecto, es compatible con una planta procesadora de despojo y fundición, toda vez que se encuentra en una zona donde el uso de suelo es Mixto, localizado en un corredor tipo C, donde la actividad es industrial de intensidad media.
- IV. Que el área donde se instalará el proyecto "**Planta de Despojo y Refinería**" se aprovechara la infraestructura existente el cual es una superficie total de aproximadamente 48,643 m<sup>2</sup> y en dicho terreno se encuentra construida, entre otras construcciones un edificio (bodega) con una superficie aproximada de 20,189 m<sup>2</sup>, dentro de los cuales se encuentra una superficie aproximada de 650 m<sup>2</sup>. Dicha bodega de (11.60 m X 56.05 m) cuenta con una oficina administrativa de (4.1 m X 8.7 m), 4 baños (2 baños interiores y 2 baños exteriores), 1 Anden, 1 rampa de entrada, 1 salida de emergencia, 1 entrada peatonal, 2 cortinas metálicas, 4 extracciones en techo, servicio de agua potable y energía eléctrica.
- V. Que se manifiesta que el sitio del proyecto "**Planta de despojo y refinación**" el sitio se localiza en un parque industrial, por lo que cuenta con la infraestructura requerida para su desarrollo, como lo son: Accesos, servicios de agua potable, gas natural, drenaje, telefonía, internet, etc. No se requiera de infraestructura de apoyo.
- VI. Que se manifiesta que al tratarse de la instalación de una **Planta de despojo y refinación**, mediante el despojo de carbón con contenidos metálicos y posterior concentración y fundición para la recuperación de oro y plata, en una nave industrial localizada en un parque industrial, totalmente urbanizado por lo que no se cuenta con elementos de flora y fauna por preservar por lo que le aplican las políticas ambientales



Clave: 26SO2017MD138  
BITACORA: 26/IP-0118/09/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0754-17  
VIGENCIA 50 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio; al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana, y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

**VII.** Que de acuerdo a lo manifestado del proyecto "**Planta de Despojo y Refinería**" El proyecto consiste en la instalación de una planta para recuperación de valores metálicos contenidos en carbón activado cargado proveniente de procesos de adsorción de valores provenientes de la lixiviación de minerales con soluciones cianuradas alcalinas con una capacidad de 4 toneladas de carbón tratado por día.

En planta se recibirá carbón enriquecido o cargado con valores, el cual en planta se le someterá a un proceso de despojo de valores, por medio de una solución de cianuro y sosa caustica a alta presión y alta temperatura (proceso Zedra).

Previa al despojo primeramente el carbón pasa a un tanque de lavado ácido, al cual se le adiciona una solución baja en concentración de ácido clorhídrico al 3% durante 30 minutos. El lavado se realiza a contracorriente para obtener un mayor contacto entre las soluciones ácidas y el carbón cargado con metales, retirando los carbonatos y sulfatos depositados en él. Posteriormente el carbón cargado de valores es transferido a una columna de despojo para remover los valores del carbón con una solución a una presión de 50 – 70 lb/in<sup>2</sup> y una temperatura de 115-160 °C.

La solución despojadora se prepara a una concentración de 1.6% de sosa cáustica y 26% de cianuro de sodio. Se calienta indirectamente por medio de una caldera a los parámetros mencionados y se pasa a través del carbón contenido de la columna de despojo para remover los valores del carbón. La solución enriquecida se conduce a una celda electrolítica con ánodos y cátodos de acero inoxidable.

Los cátodos están cubiertos con malla de acero inoxidable. A dicha celda electrolítica se le hace circular una corriente directa a una intensidad de 750 amperes y 3.5 – 4.5 volts. Estas condiciones permiten la electrodeposición de las partículas de oro y plata sobre la superficie de la malla de acero inoxidable en el cátodo. La solución una vez libre de valores, retorna a la columna de despojo o elución a activar nuevamente el proceso de despojamiento del oro y plata contenido en el carbón, cargándose con los valores, reciclándose en éste circuito cerrado, hasta que hayan sido recuperados todos los valores contenidos en la columna del carbón. Por otro lado, el carbón sólido, una vez que ha sido despojado de los valores, se envía nuevamente al cliente.

La malla de lana de acero de los cátodos, con el metal depositado en las celdas de electro-deposición, se retira para su lavado con agua fresca a temperatura ambiente, pasando por un filtro, donde son retenidos los sólidos que lleguen a desprenderse y el agua utilizada es regresada a la etapa de electrólisis, recuperando así la mayor cantidad de oro en el proceso. Se le aplica un secado posterior, antes de pasar al horno de fundición, donde junto con fundentes de bórax, carbonatos y sílice, se concentra y vacía el





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD138  
BITACORA: 26/IP-0118/09/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0754-17  
VIGENCIA 50 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

metal en forma de lingotes conocido como "Doré", mismo que será enviado fuera de la planta para su refinación. La escoria producida en éste proceso de fundición, se acumula para su venta o tratamiento. **El 100 % de las soluciones del proceso se recicla en circuito cerrado, a cero descargas y pérdidas solo por evaporación**, como se establece en la **NOM-155-SEMARNAT-2007**. Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata. Y a lo que se define como planta metalúrgica.

**Con referencia a las condiciones adicionales para las obras y actividades consideradas en el proyecto "Plan de Despojo y refinería" tenemos que:**

- No usará o manejará materiales radioactivos.
- No promoverá o requerirá el cambio de utilización de terrenos forestales, selvas o zonas áridas.
- No modificará la composición florística y faunística del área.
- No aprovechará y/o afectará poblaciones de especies que están dentro de alguna categoría de protección.
- No pondrá en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.
- No se requerirá llevar a cabo desmontes o deshierbes al área del proyecto, totalmente construida.
- No modificará patrones hidrológicos y/o cauces naturales.
- No modificará patrones demográficos.
- No creará o reubicará centros de población.
- No incrementará significativamente la demanda de recursos naturales y/o de servicios.
- No requerirá de obras adicionales para cubrir sus demandas de servicios e insumos.
- Su área de influencia no rebasará los límites del territorio Municipal, Estatal o Nacional.
- No se construirá en obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.
- No se construirá obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación,

**VIII.** Que se manifiesta que los aspectos técnicos y ambientales que se consideraron en búsqueda del mínimo impacto, se tomaron los siguientes criterios:

Características Físico –Químicas del material del terreno.

- Características del sitio.
- Accesibilidad a zona.
- Disponibilidad del predio y construcción.
- Colindancia con actividades compatibles.

Criterios Económicos

Clave: 26SO2017MD138  
BITACORA: 26/IP-0118/09/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0754-17  
VIGENCIA 50 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- El proyecto representa una alternativa viable desde el punto de vista económico, para los propietarios de la nave industrial.
- Se genera y mantiene una fuente importante de empleo e ingreso en la zona.
- Se satisface la demanda de este tipo de material para las necesidades del mercado mundial.

Criterios Ambientales.

- El sitio representa una zona con actividad industrial.
- No se localiza en áreas naturales protegidas, arqueológicas e históricas.
- No se encuentra en zonas de preservación ecológica o de restauración prioritaria o de fomento ecológico definidas en los Planes de Desarrollo urbano del municipio y del estado.
- No compromete la biodiversidad, ni pondrán en peligro especial alguna de flora y fauna.

IX. Que se manifiesta en el análisis técnico y medidas de prevención y mitigación ambiental el proyecto "Planta de Despojo y Refinería", las emisiones, las descargas y en general, todos los impactos ambientales relevantes que por la realización del proyecto pretendido puedan producirse, **se encuentran reguladas** por la Norma Oficial Mexicana **NOM-155-SEMARNAT-2007**, *Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero del año 2010; condición claramente establecida por los **Artículos 31 fracción I** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y **28 fracción I** de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RMEIA**) para que los promoventes **presenten un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental**, la elaboración del IP tiene como finalidad el presentarlo ante la **Delegación Federal en el Estado de Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (Delegación) acompañado de una solicitud, para de considerarlo pertinente, **tenga a bien analizarlo y de ser el caso notifique a la promovente lo conducente.**

X. Que se llevó a cabo el análisis del Informe Preventivo y con fundamento en lo establecido en el Artículo 28 de la **LGEEPA** donde se cita que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento por el cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetan las actividades y obras que puedan causar un desequilibrio ecológico o rebasar las disposiciones aplicables en la normatividad, que en el Artículo 31 de la **LGEEPA** establece que para la realización de las obras y actividades a que se encuentran en las fracciones I a XII del artículo 28, se requerirá de la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

1. **Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;**



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2017MD138  
BITACORA: 26/IP-0118/09/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0754-17  
VIGENCIA 50 AÑOS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

2. Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o
3. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

Tomando en consideración anterior y de realizar el análisis del proyecto propuesto, se observa que se trata de una planta de recuperación de valores metálicos contenidos en carbón activado provenientes de procesos de absorción de valores provenientes de la lixiviación de minerales con soluciones cianuradas alcalinas y que debe observarse a las especificaciones de protección ambiental que para tal fin determina la Norma Oficial Mexicana **NOM-155-SEMARNAT-2007**, que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata, por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, promovente del Proyecto denominado: "**Planta de Despojo y Refinería**" ubicado en el Parque Industrial, municipio de Hermosillo, Sonora y que para los impactos ambientales que se pudieran generar en las diferentes etapas del proyecto se considera que van a estar regulados por los lineamientos de protección ambiental establecidos en la norma oficial mexicana **NOM-155-SEMARNAT-2007**; así como; otras Normas Oficiales Mexicanas aplicables y otras medidas propuestas por el promovente en el Informe Preventivo presentado.

**XI.** Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto y no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría para desarrollar la actividad manifestada, considerando lo expuesto anteriormente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, VII; 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L; 29, fracción I, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado esta Delegación:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**Planta de Despojo y Refinería**" el cual consiste en la instalación de una planta para recuperación de valores metálicos contenidos en carbón activado cargado proveniente de procesos de adsorción de valores provenientes de la lixiviación

**IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**  
Proyecto "Planta de Despojo y Refinería"  
Página 6 de 9





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD138  
BITACORA: 26/IP-0118/09/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0754-17  
VIGENCIA 50 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

de minerales con soluciones cianuradas alcalinas con una capacidad de 4 ton de carbón tratado por día (en observancia a la **NOM-155-SEMARNAT-2007**) el cual contempla la instalación de la planta de metalúrgica para la extracción de oro y plata, ocupando una superficie de **650 m2**, el cual se localiza en las coordenadas UTM (GWS84 R12) 508627.00 m Este y 3211390.0 m Norte, por la Carretera a Sahuaripa km 3.2, entre Calle de la Plata y de Los Seris (Nave Industria existente), en el Parque Industrial Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora y, **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

Las actividades estarán sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-155-SEMARNAT-2007**, que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata, y demás ordenamientos ambientales aplicables a las distintas etapas del proyecto.

Para llevar a cabo las actividades del proyecto "Planta de Despojo y Refinería" contempla las siguientes áreas:

DESTINO DEL SUELO	SUPERFICIE (m2)
Oficinas	36.276
Almacén de reactivos	40.000
Almacén de residuos	40.000
Almacén de carbón cargado	40.000
Almacén de carbón agotado	40.000
Área de planta	168.000
Laboratorio	20.000
Maniobras	265.724
Total	650.000

**SEGUNDO.-** Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores y en el Informe Preventivo para desarrollar el proyecto "**Planta de Despojo y Refinería**" y que la empresa debe llevar a cabo las obras y actividades de acuerdo a las especificaciones y lineamientos contenidos en la **NOM-155-SEMARNAT-2007**, que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata, así como otras normas, criterios y disposiciones que regulan los impactos ambientales relevantes por estas actividades y así como los descritos en el informe preventivo.

*IMR BONANZA, S.A. DE C.V.*  
*Proyecto "Planta de Despojo y Refinería"*  
*Página 7 de 9*





**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2017MD138  
BITACORA: 26/IP-0118/09/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0754-17  
VIGENCIA 50 AÑOS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**TERCERO.-** Que el presente escrito no le exime a la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo señalado por el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Planta de Despojo y Refinería**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental.

Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada, o a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana, que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causales para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2017MD138  
BITACORA: 26/IP-0118/09/17**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0754-17  
VIGENCIA 50 AÑOS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**SEPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución al **Ing. Naresh Singh**, representante Legal por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN  
SONORA**

**Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI**



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE. - Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.  
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI\GVL\GDES\EEFB\JLVV \*2017.C. \GGONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2017\ **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.** /Proyecto "Planta de Despojo y Refinería".doc



